480

Diciembre 20, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR 2, PR 39 Y PR 42 EN SANTURCE, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 2, PR 39 y PR 42 en Santurce.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) PR 2, el trozo de la Calle Labra comprendido entre la Avenida Fernández Juncos y el Puente Constitución;

(b) PR 39, el trozo de la Calle Cerra comprendido entre la Avenida Ponce de León y el Puente en el Expreso Muñoz Rivera;

(c) PR 42, el trozo de la Calle Palmas comprendido entre la Calle Lafayette y la Calle Cerra;

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR 39 comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Palmas en que discurrirá en una sola dirección, de norte a sur.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR 2 (Calle Labra)

(1) En el trozo comprendido entre la Avenida Fernández Juncos y el Puente Constitución no se permitirá el

estacionamiento de 7:00 A.M. a 9:00 A.M. en el lado este de la travesía.

(b) PR 39 (Calle Cerra)

(1) En el trozo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Palmas no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía. [Ley 279, Artículo 17 (K)].

(c) PR 42 (Calle Palmas)

(1) En el trozo comprendido entre la Calle Cerra y la Calle Monserrate no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los lados.

(2) En el trozo comprendido entre la Calle Monserrate y la Calle Labra no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la travesía.

(3) En el trozo comprendido entre la Calle Labra y la Calle Lafayette no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 3 de enero de 1958.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 17 de diciembre de 1957.